



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto (29) de dos mil veintitrés (2023)

A.INTERLOCUTORIO	Nº 218
PROCESO	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2022-00017-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA DEL VALLE BOTERO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MONTOYA SALDARRIAGA
ASUNTO	REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de suspensión concedido en providencia del 4 de abril de la anualidad que avanza, y conforme al inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del proceso, se procede a convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 Código General del Proceso, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio de las partes, y se llevará a cabo en sala de audiencia VIRTUAL el día: **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 a.m.**, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 de 2022, para lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos, así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si sus representados, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.059 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 30 de agosto de 2023



---

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria